CONTRATO DE SERVICIO
POR MONITOREO

En …… de Chile, a ….. de ……. de 20…., entre PATROLL S.A., R.U.T N° 83.314.800-1. con domicilio en Avenida Santa María 2294, ciudad de Santiago, representada por don Iván Karlezi Celedón, RUT. N° 7.013.750-K, en adelante también «PATROLL». por una parte y, por la otra don …… R.U.T. N°……..……, en representación de……..**R.U.T..N°**……..., ambos con domicilio en calle ……, comuna de ……, ciudad de ……..., en adelante «el suscriptor», o «cliente», se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican.

PRIMERO: PATROLL S.A . es una empresa cuyo giro comercial principal es la venta e instalación de alarmas y sistemas de seguridad.

Entre las prestaciones que PATROLL S.A efectúa se encuentra la denominada «MONITOREO», la que permite, desde una Central de Monitoreo ubicada en la casa Matriz de PATROLL S.A. y mediante un transmisor electrónico, vía telefónica o telulink (inalámbrico) instalado en el sistema de alarma del inmueble del cliente, enviar señales, las cuales son descodificadas por los equipos receptores instalados en Patroll S.A. e interpretadas por personal de turno de la misma.

La señal de activación de la alarma genera una llamada por parte del operador de turno al número telefónico registrado previamente por el cliente, a fin de verificar la veracidad de la señal recibida, para lo cual el usuario debe identificarse a través de la contraseña registrada previamente en Patroll S.A. Ante la no confirmación de la mencionada contraseña, Patroll S.A. podrá solicitar otros antecedentes de individualización del cliente que puedan llevar a determinar que la señal recepcionada es falsa. En caso de no obtenerse respuesta telefónica o ante la falta de entrega de los datos de individualización solicitados o de error en los mismos, la señal se considerará como verdadera y el operador de turno de Patroll S.A. realizará el procedimiento definido para tal señal. Tratándose de una señal de robo o asalto, el operador se contactará con la entidad policial para informar sobre el evento recepcionado y además contactará al encargado designado por el usuario, en el orden de preferencia indicada por el mismo, El encargado, deberá estar informado por el usuario de su calidad de tal y tener una llave que permita el ingreso al inmueble siniestrado, además de contar con la clave de activación y desactivación del sistema de alarma. Todo esto con el fin de permitir a la fuerza policial ingresar al lugar para ser registrado.

SEGUNDO: Por el presente instrumento entre PATROLL S.A.. y el suscriptor se ha convenido lo siguiente:

A.- El suscriptor contrata con PATROLL S.A. el servicio de monitoreo a que se hace mención en la cláusula primera de éste instrumento. Para estos efectos Patroll SA. instalará en el domicilio indicado por el suscriptor un sistema básico de alarma contra

robo, en adelante «Kit de alarma», consistente en a)____ central de alarma b)___ rayo infratrojo pasivo, c)____ contactores magnéticos d)____ sirena de quince watts de potencia con gabinete autoprotegido, batería y fuente de poder. Cualquier elemento o componente adicional a los mencionados precedentemente que el cliente solicite que se instale, deberá ser pagado por el suscriptor a PATROLL S.A. antes de su instalación, para lo cual, este último emitirá la correspondiente factura. Así mismo, el cliente deberá pagar las diferencias de precio que se produzcan derivadas del reemplazo de alguno de los componentes ofrecidos por otros de mayor valor. En consecuencia, los elementos adicionales serán de propiedad del cliente.

B.- El Kit de alarma y el letrero de advertencia así como el transmisor de señales inalámbrico, en el caso de que la conexión sea vía inalámbrica son de propiedad de Patroll y solo quedarán en calidad de comodato debiendo el suscriptor otorgar las facilidades para su mantención, manipulación y retiro según las necesidades de Patroll y sujeto a la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

C.- El presente contrato tendrá una duración de _____ meses, el cual se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos iguales de 30 días cada uno si ninguna de las partes manifiesta su interés de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada uno indica en el encabezado de este instrumento, con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de cada período, o por carta entregada por el cliente en los plazos antes indicados en las oficinas de Patroll y con constancia de su recepción por esta última. Las renovaciones automáticas se entenderán efectuadas a la misma tarifa vigente entre las partes a la fecha de término.

Al término del contrato por vencimiento del mismo el cliente tendrá la facultad de comprar a Patroll los equipos, en la cantidad de 20 Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos un descuento de un 0,83% mensual por cada mes en que el contrato estuvo vigente, o bien, dar todas las facilidades para que Patroll pueda retirar los equipos de su domicilio.

D.- El suscriptor se obliga a pagar por el servicio de monitoreo contratado la cantidad de _____ Unidades de Fomento, más IVA, pago que se podrá efectuar en _____ cuotas, mensuales, iguales y sucesivas, de _____ Unidades de Fomento, más IVA, cada una de ellas, venciendo la primera cuota el día cinco del mes subsiguiente a aquel en que se efectúe la instalación del sistema y éste se encuentre entregado, según lo estipulado en la cláusula cuarta siguiente.

E.- Los pagos, de efectuarse en cuotas en conformidad a lo establecido en la letra D precedente deberán realizarse dentro de los primeros cinco días del mes respectivo, en alguna de las formas siguientes: Uno: A través de cargo automático en la cuenta corriente o tarjeta de crédito. Dos: Mediante aviso de cobranza. Sin embargo Patroll S.A. se reserva el derecho a modificar su sistema de cobranza, dejando sin efecto alguna de las modalidades indicadas precedentemente y/o agregando otras nuevas, evento en el cual convendrá con el cliente algunas de las modalidades que en aquel momento se le ofrezca.

F.- En forma adicional al pago del servicio contratado, el suscriptor paga en este acto por concepto de habilitación al sistema de monitoreo la cantidad de ____Unidades de Fomento, más IVA, declarando PATROLL S.A. recibir esa suma a su entera satisfacción.

G.- El no uso o uso parcial por parte del cliente del sistema de seguridad contratado por cualquier razón ajena a PATROLL S.A. no la libera de las obligaciones de pago a que se refiere esta cláusula.

H.- Declaro que el asesor de seguridad me ha informado de las dos modalidades de enlace entre el sistema que estoy contratando y la central de monitoreo de Patroll S.A. estas son alámbrica e Inalámbrica.

I.- Declaro conocer y aceptar las coberturas de seguridad del sistema de alarma contratado.

J.- Patroll se reserva el derecho de verificar la veracidad de las señales emitidas por el sistema de alarma del usuario, solicitando la contraseña u otros datos que se estimen válidos.

K.- Los saldos de precio que por este instrumento se establecen no devengan interés.

TERCERO: En el evento que el suscriptor opte por pagar a plazo el servicio que contrata en el presente instrumento. y retarde el pago de una cualquiera de las cuotas señaladas en la cláusula segunda letra D.- PATROLL. S.A. podrá suspender en forma unilateral la prestación del servicio detallado en el presente contrato. El no pago de 3 cuotas consecutivas o de 5 cuotas durante el año dará derecho a PATROLL S.A. a poner término al presente contrato y a cobrar el total de las cuotas adeudadas como si fuesen de plazo vencido.

En tal evento, el suscriptor se obliga, además de lo anterior, a restituir a PATROLL S.A. el “Kit de alarma” entregado en comodato dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha en que PATROLL S.A. le ha comunicado el término del contrato. En el evento que el cliente no restituya el “Kit de alarma” dentro de este plazo, se obliga a pagar el valor del «Kit de alarma» instalado a PATROLL S.A., el que las partes estiman y concuerdan en este acto en el equivalente en pesos a 20 Unidades de Fomento, más I.V.A., menos un descuento de un 0,83% mensual por cada mes en que el contrato estuvo vigente, por concepto de depreciación de los equipos..

CUARTO: Sin perjuicio de la forma y plazos de pago establecidos en la cláusula segunda letras D. y E.- del presente instrumento, el presente contrato empezará a surtir pleno efecto a contar del día en que quede instalado el sistema de seguridad en las dependencias señaladas por el suscriptor para lo cual se emitirá una guía de entrega, la que deberá ser firmada por el suscriptor dejando constancia de su conformidad.

QUINTO: Las cantidades señaladas en la cláusula segunda no incluyen cualquier cifra que Carabineros de Chile cobre a PATROLL S.A., al amparo de lo dispuesto en el

artículo cuarto del Decreto N°41 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 5 de marzo de 1996. El cobro que formule Carabineros de Chile a PATROLL S.A. y que tenga su origen en una activación de la alarma que obedezca a una falsa alarma imputable a un mal uso de los equipos por parte del cliente o a un desperfecto de los mismos que no haya sido informado oportunamente por el cliente, debidamente acreditado por PATROLL S.A., deberá ser reembolsado adicionalmente por el suscriptor en la fecha que corresponda al siguiente pago de tarifa del servicio, previo envío de la factura correspondiente por PATROLL S.A. Para estos efectos, Patroll S.A . adjuntará a la factura copia del cobro realizado por Carabineros de Chile.

SEXTO: La instalación del sistema de seguridad así como el monitoreo de sus canales son elementos de carácter eminentemente disuasivos y un complemento de las medidas de seguridad que pueden adoptarse en una propiedad, aumentando con ello el nivel de protección, pero en ningún caso garantizan que dicho domicilio no sea afectado por robos asaltos, incendios y sus consecuencias. Cualquier desperfecto que sufra el sistema de alarma debe ser comunicado de inmediato por el suscriptor a PATROLL S.A. para su reparación.

Serán responsabilidad y cargo del suscriptor los gastos de mantención y reparación de aquellos elementos y componentes de la alarma instalados en su domicilio que sufran desperfecto como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente, o actos de terceros.

Por otra parte, se deja constancia que el servicio de monitoreo requiere para su funcionamiento que el Cliente active el sistema y, asimismo, de la operación de servicios otorgados por otras compañías que no tienen relación alguna con PATROLL S.A., específicamente de línea telefónica, redes de empresas telefónicas móviles o torres de transmisión para radio frecuencia, respectivamente, dependiendo del "Kit de Alarma" contratado por el suscriptor. Así, para el funcionamiento del servicio de monitoreo se requiere su activación por el Cliente y la operación ininterrumpida de dichos servicios operados por terceros. Asimismo, se deja constancia que todos los sistemas de alarmas cuentan con una fuente de energía propia, como respaldo del suministro eléctrico. Sin embargo, la duración de esta fuente de energía (baterías) es limitada y no opera ante cortes prolongados de energía eléctrica.

SEPTIMO: Con el propósito de facilitar el cobro de las cantidades que el suscriptor adeudare a PATROLL S.A. como consecuencia de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, el cliente otorga mandato a las personas que más adelante se indican, para que actuando conjunta o separadamente en forma indistinta, cualquiera de ellas proceda a suscribir en nombre y representación del suscriptor, un pagaré a la orden de PATROLL S.A. para ser pagado a la vista por las sumas adeudadas más intereses, calculados de acuerdo a la tasa máxima legal vigente a la fecha de presentación de protesto del pagaré. El pagaré podrá ser suscrito ante notario público con el objeto de constituir un título ejecutivo a favor de PATROLL S.A. El mandato que se otorga por el presente instrumento podrá ser revocado libremente por el Cliente en cualquier momento, bajo condición que no mantenga deudas vencidas bajo el presente contrato.

Se deja constancia que el presente mandato está otorgado en beneficio e interés mutuo de PATROLL S.A. y del suscriptor. Todos los gastos. derechos notariales, impuestos y desembolsos que se deban efectuar con motivo de la suscripción del pagaré, serán de cargo del cliente.

Las personas a quienes el cliente otorga mandato para los efectos indicados son los siguiente: Don Iván Karlezi Celedón o don Sebastián Karlezi Celedón. Cualquiera de las personas indicadas están suficientemente facultadas, para que, dentro del contexto de este mandato suscriba el pagaré en la representación antedicha. Los mandatarios deberán proceder a ejecutar el encargo de acuerdo con las instrucciones que le imparta PATROLL S.A. en cuanto al monto de lo adeudado, el que corresponderá al monto total de las cuotas vencidas y sus intereses, más el valor acordado para el «Kit de alarma» en el caso que corresponda. Los mandatarios deberán rendir cuenta del encargo a requerimiento del Cliente.

OCTAVO: El presente contrato no incluye un programa de mantención del sistema de alarma del domicilio en cuestión, sin embargo los servicios técnicos requeridos por el cliente podrán ser solicitados al departamento de servicio técnico de PATROLL S.A., los cuales tendrán un valor que es independiente del valor cancelado por el servicio de monitoreo.

Se deja constancia que el «Kit de alarma» cuenta con una garantía técnica de 12 meses contados desde su instalación, durante los cuales PATROLL S.A. reparará o repondrá los equipos que puedan presentar algún desperfecto sin costo para el cliente, salvo que los desperfectos se deban a un hecho imputable al cliente, intervención de terceros o casos que puedan ser calificados de fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

NOVENO: Por el presente instrumento, el cliente, por sí, viene en autorizar a Patroll S.A. para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas por él en el presente contrato y/o en los pagaré que acepte en conformidad a lo pactado en la cláusula séptima precedente, sus datos personales derivados del presente contrato y de los pagaré ya señalados, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a la base de datos o sistemas información comercial SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos Dicom**)** u otros de naturaleza similares**.** Esta autorización se hace en los términos de la Ley Nº19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMO: Las partes dejan constancia que junto a la firma del presente contrato, se ha procedido a suscribir un anexo de este que contiene datos operacionales y confidenciales del cliente, anexo que. para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. Finalmente, también para todos los efectos del presente contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de …… y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Este ejemplar es una copia fiel del original suscrito por ambas partes.

_____	_____
PATROLL S.A.	**SUSCRIPTOR**